NOTA UOCAP 428/2018

Ciudad del Este, 03 de julio de 2018.-

REF.: Ref. PEDIDO DE REAJUSTE DE LA EMPRESA FUMISAN CONTRATO N° 490/2018 - ***Llamado a Concurso de Ofertas N° 09/2018 "Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE, por SBE" ID N° 341.668***

Licenciada
Cinthia Macarena Fariña Ortiz, Administradora
Circunscripción Judicial de Alto Paraná
PRESENTE

EL ENCARGADO DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA, ABOG. CARLOS ALBERTO ARRÚA, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de emitir Dictamen al pedido de reajuste presentado por la Empresa FUMISAN S.A., en fecha 29 de junio de 2018, conforme a lo contemplado en el PBC del llamado *Llamado a Concurso de Ofertas N° 09/2018 "Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE, por SBE" ID Nº 341.668*

En la referida nota, la Ing. María Selva Ramírez, Presidente de la empresa FUMISAN S.A., solicita *"el reajuste de precio según CGC 15.1 del PBC que forma parte del contrato N° 490, CONTRATO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE EDIFICIOS"*, así mismo menciona que *"la solicitud obedece al Decreto N° 9088 POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MINIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO vigente el 01 de julio de 2018".*

PARECER DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Previa a la recomendación se recuerda:

Que, el procedimiento de contratación surge con el llamado:

1) *Concurso de Ofertas N° 09/2018 "Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE, por SBE" ID Nº 341.668.* Fue adjudicado por Resolución del Consejo de Administración N° 169 de fecha 26 de abrilo de 2017.

Que, conforme a la Resolución 169/2018, fue adjudicada, la empresa FUMISAN S.A. y firmado el Contrato N° 490, en fecha 18/05/2018.

Que, el objetivo de este contrato es que la empresa contratada realice los *Servicio de Limpieza Integral de Edificio del Fuero Niñez y Adolescencia de CDE,*, sede satélite de la VI Circunscripción, en el lapso de tiempo estipulado en el contrato, por un monto mensual de Gs. 20.750.000.

Carlos A. Arrúa Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná

El pedido de la empresa FUMISAN S.A., se encuentra amparada por

1) El numeral 15.1 de las CGC, del pliego de bases y condiciones elaborado para este proceso de contratación y que menciona cuanto sigue:

> El precio del contrato será reajustable. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.
>
> $$PR = Po \left(\frac{0.20 + 0.80\ S}{So} \right)$$
>
> Donde:
> **Po**: precio básico de la oferta a ser reajustado.
> **S:** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente en el mes de ejecución del servicio.
> **So:** salario mínimo mensual, establecido por la Dirección del trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas.
>
> No se reconocerán reajustes de precios si la presentación del servicio requerido se encuentra atrasada respecto al plazo de ejecución aprobado.
>
> El reajuste solo será aplicado a solicitud del Contratado.

2) El Decreto N° 9088 de fecha 22 de junio de 2018, que establece en su Art. 1° : *"Dispóngase el reajuste en 3.5% de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2018, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento doce mil quinientos sesenta y dos (Gs. 2.112.562) y el jornal mínimo en guaraníes ochenta y un mil doscientos cincuenta y dos (Gs. 81.252).*

Que, realizado el cálculo previsto en el punto 15.1 de las CGC del PBC, se obtiene el siguiente resultado:

Po	20.750.000
S	2.112.562
So	2.041.123
PR	21.330.998
Reajuste	580.998

Carlos A. [illegible]
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná

Por todo lo expuesto, y en atención a que el pedido de reajuste fue presentado en fecha 29 de junio de 2018, cuenta con un fundamento válido y posee la argumentación legal necesaria. Es parecer de esta Unidad Operativa de Contrataciones otorgar el reajuste de precios desde el mes de julio 2018, con lo cual el monto mensual queda establecido en Gs. 21.330.998 (Guaraníes veinte y un millones trescientos treinta mil novecientos noventa y ocho).

Es mi informe, salvo mejor parecer.-

Oficina Administrativa
Mesa de Entrada Nº 2054
Fecha: 03 / Julio / 18
Hora: 10:10 hs
ABOG. KATHERINE RODRIGUEZ
TECNICO ADMINISTRATIVO
VI CIRC. ALTO PARANÁ

PODER JUDICIAL
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
VI Circunscripción Judicial de Alto Paraná

Carlos A. Jara Duarte
Jefe de Sección
Poder Judicial - Alto Paraná